

INFORME A LAS ALEGACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS DURANTE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se sometió el proyecto que nos ocupa al trámite de información pública, mediante Resolución de 16 de octubre de 2015 de la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 208, de 27 de octubre de 2015, así como audiencia de las entidades e instituciones que tienen representación en el Consejo de Transparencia de Aragón conforme establece el artículo 37.6 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

El presente informe tiene por objeto analizar las alegaciones y sugerencias formuladas en dichos trámites, incorporando respecto de cada una de ellas que se muestran a continuación en orden cronológico, el oportuno análisis o comentario:

1. Con fecha 29 de octubre de 2015 tiene entrada escrito de la **Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad – Servicio de Programación, Coordinación y Asesoramiento**, siendo las siguientes:

Donde se indica que “La presidencia del Consejo podrá incorporar, con voz y sin voto a expertos o personal técnico por razón de los asuntos a tratar por el pleno”, se propone añadir “En concreto, cuando se traten temas relativos a datos abiertos o se requiera de la apertura de datos del Gobierno de Aragón, se incorporará personal técnico del Departamento con competencias en la gestión de los Datos Abiertos del Gobierno de Aragón, en las condiciones indicadas”.

No se estima, puesto que la referencia, con carácter general, engloba a todos los departamentos con competencia en la materia que pueda resultar afectada.

2. Con fecha 29 de octubre de 2015 tiene entrada escrito de la **Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte**, siendo las siguientes:

- Sustituir la fórmula aprobatoria de “En virtud de todo ello” por “En su virtud”, tal y como apuntan las Directrices de Técnica Normativa.

Asimismo, se deberá indicar la conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo.

- En la Disposición Final Primera al regular la "Habilitación normativa" se hace referencia a "la persona titular del Departamento", mientras que parece más adecuado referirse "al titular del departamento" o bien "al Consejero titular del Departamento".
- En cuanto a la fecha y la firma de la norma, se aconseja incluir dicho precepto según lo dispuesto en la Directriz número 4.
- Sobre la denominación del anexo se sugiere indicar su numeración a la vista de la Directriz Técnica Normativa número 41.
- Corregir error en la denominación del Consejo de Transparencia de Aragón.
- El artículo 3 indica que "el Consejo de Transparencia de Aragón se rige por lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 8/2015..." Se sugiere incluir la referencia al Título IV de la Ley, en el que se encuentra regulado dicho órgano.
- En el artículo 5.2 que regula la estructura orgánica y composición del Consejo de Transparencia de Aragón, al relacionar la composición, se advierte una errata cuando se refiere a "un representante de El Justicia de Aragón"
- En cuanto al artículo 6.3 que regula la Vicepresidencia del Consejo de Transparencia se hace referencia a que se le atribuyen las funciones de "apoyo necesario en las sesiones de los órganos colegiados del Consejo", sin embargo solo hay un órgano colegiado.
- Se somete a consideración la conveniencia de incluir en el proyecto de Decreto un artículo de similar contenido al regulado en el artículo 37.2 de la Ley 19/2013 al objeto de prever el cese de los miembros del Consejo de Transparencia de Aragón por incumplimiento grave de sus obligaciones "por separación acordada por el Gobierno, previa instrucción del correspondiente procedimiento..."

Se estiman todas las sugerencias planteadas, salvo la última puesto que no se recoge tal previsión en la Ley 8/2015.

3. Con fecha de entrada 29 de octubre de 2015 tiene entrada escrito de **CEPYME Aragón**, siendo las siguientes:

En relación con la composición del Consejo, indican que existen miles de colectivos y asociaciones de muy diferente naturaleza y fin social, constituidos al amparo de diferentes regímenes jurídicos y que carecen de homogeneidad entre sí. Por ello, se sugiere que se acote con mayor precisión:

- Qué tipo de "colectivos y asociaciones" deben concurrir con los agentes sociales para la designación de los representantes de este apartado.
- Cuál es el criterio de asignación de representatividad entre este grupo de entidades heterogéneas.
- Cuáles son las reglas propias a que debe someterse la designación de los representantes del colectivo de entidades a que se refiere.

Se llevará a cabo una selección de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón a los que se solicitará que designen, de acuerdo con sus reglas de funcionamiento, a los dos representantes que establece la Ley.

4. Con fecha 4 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito del **Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios** que establece que:
 - Se debería haber adscrito a Presidencia por su transversalidad y mayor dotación económica. No se estima puesto que la competencia actual, de acuerdo con el Decreto de estructura del Gobierno de Aragón corresponde al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.
 - Artículo 4: Al enumerar las Funciones del Consejo en el punto a) únicamente dice "conocer de las reclamaciones", cuando en el enunciado indica que de acuerdo al artículo 36 de la Ley 8/15, atribuye al Consejo la función de resolver las reclamaciones, previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Clarificación de atribuciones. No se estima puesto que se está respetando el tenor de la Ley de Transparencia de Aragón.
 - Artículo 7.2: No contempla la posibilidad de que, salvo la Presidencia, otros órganos del Consejo puedan solicitar la comparecencia de expertos aunque sea mediante algún tipo de mayoría. La importancia, naturaleza y complejidad de los temas a tratar en el mismo, sumado a su carácter heterogéneo, hace imprescindible no dejar en manos de un solo órgano esta decisión. Con la redacción actual queda en poder de la Presidencia exclusivamente la potestad de solicitar la comparecencia de expertos. Se estima la sugerencia articulando dicha posibilidad.
 - Artículo 7.3: Periodicidad 6 veces al año. Serán necesarias y útiles todas las reuniones. Se estima la sugerencia estableciéndose una periodicidad trimestral.
 - Artículo 14: Debe contemplar las condiciones para la remuneración de expertos comparecientes a los plenos. No se estima puesto que el carácter de personal al servicio de las Administraciones Públicas hace que no sea necesaria tal remuneración puesto que se solicitará su asistencia en horarios de trabajo ya retribuidos como una función unida al desempeño.

Se estiman parcialmente, de acuerdo con lo referido anteriormente.

5. Con fecha 5 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito de la **Secretaría General Técnica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda**, que establece:
 - La forma prevista en el artículo 6.1 para la designación del Presidente que establece que mediante "acuerdo por mayoría del Pleno, de entre sus miembros", puede conllevar algunos riesgos en la gestión de los recursos en el supuesto de que recaiga en alguno de los miembros que no pertenezca a la Administración de la Comunidad Autónoma, al tratarse de un aspecto meramente administrativo. En tanto que se adscribe al Departamento competente en materia de transparencia, se

entiende acertado que su Presidente sea el Director General competente por razón de la materia y como suplente el Jefe de Servicio competente por razón de la materia, de forma se cierra el tema organizativo en el supuesto de que la competencia cambie de Departamento y la coordinación del propio Consejo queda más garantizada desde dentro de la Administración Autonómica. No se estima puesto que se considera que la forma de designación prevista es la que mejor responde al principio de Transparencia al que está sujeto el órgano colegiado.

- El texto se presenta con vocación de regular la organización y funcionamiento del órgano colegiado "ex novo" sin que se observe desglose entre la parte organizativa y la dedicada al funcionamiento mediante una ordenación interna, sistemática y división en capítulos de acuerdo a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón. Por el contenido previsto se entiende que no resulta necesario.
- Parece acertado consolidar, porque se consideran mejoras en aras de mayor transparencia y buena gestión, algunas cuestiones de detalle de las convocatorias de sesiones con indicación de plazos y asuntos a tratar en el sentido de incorporar la regulación de la convocatoria de sesiones o del régimen de adaptación de acuerdos. Se considera suficiente con la regulación prevista y su remisión a la legislación de carácter general.
- En relación con el artículo 12, sería conveniente una configuración expresa para la recusación más allá de la legislación general, contemplando la posibilidad de recusación de los miembros de acuerdo al régimen general, y además que la misma, podrá ponerse de manifiesto antes de entrar a conocer del correspondiente orden del día y se tendrá en cuenta a la hora de determinar el mantenimiento del quórum a efectos de deliberación y adopción de acuerdos. Se considera suficiente con la regulación prevista y su remisión a la legislación de carácter general.
- En el sentido de que el Consejo de Transparencia de Aragón impulsará y promoverá en su funcionamiento la utilización y el empleo de medios electrónicos para el tratamiento de los expedientes, las relaciones con los miembros del propio consejo, comunicación del orden del día, acceso a la documentación. Incluso indican la posibilidad de la reunión por medios electrónicos (DA 1ª de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos). Todo ello, en consonancia con la Ley 39/2015 y Ley 40/2015). Se estima introduciéndose el nuevo artículo 16.
- Sería conveniente que fueran reforzadas en el artículo 4 las funciones contemplando el mandato y poder para ordenar medidas vinculantes y necesarias para que sus decisiones se cumplan, así como medidas estructurales de obligado cumplimiento con indicación de las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento. No se estima puesto que la Ley no establece disposiciones al respecto.
- En relación a la composición podrá resultar recomendable la exigencia de requisitos de experiencia profesional para ser nombrados. No se estima puesto que la Ley de Transparencia de Aragón ya establece las reglas sobre la composición del órgano.

- Como órgano que debe velar por la transparencia, parecen deseables medidas de publicidad activa en cuanto a la propia organización y funcionamiento que vengan reflejadas en su propio reglamento. Se estima incorporándose un nuevo artículo 4 dedicado a la transparencia en el ejercicio de sus funciones.
 - Se considera acertado que la participación en el Consejo no conlleve retribución alguna y que se considere una función unida al desempeño. Respecto a la previsión del artículo 14.2 deberá ser referida la compensación e indemnización estrictamente a los gastos ocasionados cuando se produzca un desplazamiento, que deberán ser minoritarios. No se estima puesto que tal circunstancia ya se prevé en el proyecto de decreto.
6. Con fecha 9 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito de la **Universidad de Zaragoza**, que establece:
- Qué conste de forma expresa que el Consejo estuviese sometido a los principios de transparencia y participación. Se estima incorporándose un nuevo artículo 4.
 - Mas allá de la comunicación al Justicia de Aragón de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones de acceso a la información pública, consideran que el Consejo debería ser ejemplo de rendición de su actividad informando de la convocatoria y resultado de sus reuniones plenarias, llevando a cabo actuaciones de difusión, incorporando cuando corresponda expertos o técnicos y sometiendo a publicidad los informes, resoluciones y en general cualquier actuación de la que sea competente. Se estima.
 - Deben articularse mecanismos de colaboración y participación de la sociedad civil que redunden en un mejor desempeño de sus funciones. Se estima.
 - Se debe abundar más en el ejercicio de las competencias de tramitación de las reclamaciones de acceso, de las consultas en materia de transparencia y de las resoluciones adoptadas. No se estima puesto que la Ley de Transparencia de Aragón ya se contiene el procedimiento de resolución de las reclamaciones.
 - En el artículo 5 se debería concretar un poco más el tiempo de dedicación exigido a los miembros del Consejo y la categoría profesional requerida para los titulares y suplentes en consonancia con lo indicado también en el artículo 10. No se estima puesto que la Ley de Transparencia ya prevé las reglas de composición del consejo.
 - En el artículo 8 podría no quedar claro si la Secretaría está compuesta por un único funcionario público o contaría con una infraestructura administrativa detrás, aspecto este que consideramos necesario. No se estima puesto que consta en el artículo que será ejercida por un funcionario superior entre los pertenecientes al departamento con competencias en materia de transparencia.

Se estiman parcialmente de conformidad con lo establecido anteriormente.

7. Con fecha 10 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito de la **Confederación de Empresarios de Aragón (CREA)**, que establece:

- Disposición Adicional Segunda. Representación equilibrada. Entendiendo la necesidad de aumentar la representación del género femenino en muchos ámbitos en los que esta es inexistente o residual, resulta confuso el término requisito de equilibrio de género que se trata de aplicar en la designación de los miembros, teniendo en cuenta que el Consejo está formado por representantes de muy diversas instituciones y organizaciones, que son las que los nombran directamente. Se considera adecuada su previsión en aras a garantizar dicha representación equilibrada.
- Artículo 4.- Funciones. La Ley 8/2015, de 25 de marzo, en su artículo 37 e) establece dentro de las funciones del Consejo promover actividades de formación y sensibilización pero no condiciona la realización de las mismas a la colaboración con instituciones del ámbito académico. Se debe así eliminar esta condición, dando cabida de forma general a la realización de actividades de sensibilización en colaboración con otro tipo de organizaciones e instituciones, tal y como establece la Ley. Se estima suprimiéndose dicha mención.
- Artículo 7.1.- Pleno del Consejo. El punto correspondiente a los representantes de los agentes sociales colectivos o asociaciones como mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, se entiende que se refiere a las dos organizaciones empresariales y a las dos organizaciones sindicales más representativas del territorio aragonés, que participan en el diálogo social junto con la Administración Pública. Por tanto, el número de representantes debería ser cuatro y serán designados por los órganos competentes de las mismas. En otro caso, la designación de los mismos deberá ser: un representante por parte de las organizaciones empresariales y un representante por parte de las organizaciones sindicales más representativas de Aragón, elegidos en el seno del Consejo Económico y Social. No se estima puesto que así se establece en la Ley de Transparencia.
- Artículo 7.3.- La periodicidad bimestral de las reuniones ordinarias puede resultar excesiva, teniendo en cuenta la dotación de recursos técnicos de estructura y personal existentes, así como la disponibilidad de los representantes de todas las organizaciones miembros del pleno. Resulta más oportuno establecer una periodicidad trimestral y la realización de cuatro reuniones ordinarias, tal como se ha planteado en otras Comunidades Autónomas, manteniendo la posibilidad de reuniones extraordinarias intermedias cuando las circunstancias lo requieran. Se estima estableciéndose un periodicidad trimestral.

Se estiman parcialmente de conformidad con lo establecido anteriormente.

8. Con fecha 16 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito de la **Secretaría General Técnica de Presidencia**, que establece:
 - Referirse a "Ciudad de Zaragoza" en lugar de señalar simplemente "Zaragoza".
 - Mencionar el Título II de la Ley 8/2015, puesto que solo se hace referencia al Capítulo IV.

- En cuanto a la función de conocer de las reclamaciones, conviene recordar que el artículo 36.5 de la Ley 8/2015 establece que "las resoluciones del Consejo de Transparencia se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran". Parece conveniente recoger y regular en este artículo la función de comunicación u ordenación de publicación al Portal de transparencia del Gobierno de Aragón.
- Artículo 6. 2 a). Se sugiere que el presidente ostente "la representación legal e institucional del Consejo".
- Artículo 7. En cuanto a los nombramientos, deberá constar por Orden del Titular del Departamento competente en materia de transparencia. En cuanto a la designación de dos representantes de agentes sociales, colectivos o asociaciones se deberán concretar las normas o procedimientos de designación y que serán aquellas con mayor representatividad.
- Artículo 8. Para reforzar las funciones de la secretaría parece oportuno que tenga voz y no voto, y que sea un funcionario del Cuerpo de funcionarios superiores de la Administración nombrado por el titular del departamento competente en materia de transparencia. Mediante orden.
- Artículo 9. Se señala una errata al señalar que corresponde al Consejero de Transparencia y no al Consejo de Transparencia. Se propone que la pérdida de la condición de miembro sea por orden del titular del departamento competente en materia de transparencia. Se solicita que se regule con más detalle la prórroga de la duración del mandato, así como el procedimiento de renovación de los miembros antes de expirar el mandato.
- Artículo 10. Se propone la revisión del régimen recogido en el apartado primero que prevé la posibilidad de delegación de la asistencia y voto por parte de los miembros que lo sean en virtud de cargo público, ya que puede desnaturalizar el sentido de la designación y nombramiento recogido en los artículos anteriores, así como su papel de suplente. Se debe incluir que sean nombrados mediante Orden del titular del departamento competente en materia de transparencia.

Se estiman todas las sugerencias presentadas.

9. Con fecha 16 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito de **UGT Aragón**, que establece:
 - Disposición Adicional Segunda. Se propone la siguiente redacción: "En el nombramiento de los miembros del Consejo habrá de procurarse siempre que ello sea posible y no condicione las designaciones de las Administraciones Públicas y entidades representadas, que exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres". No se estima puesto que se considera más adecuada la redacción dada.
 - Disposición Adicional Tercera. Se indica que deberá revisarse la redacción del proyecto desde la perspectiva de género o, en su defecto, se propone la siguiente redacción: "Las menciones genéricas en masculino que aparezcan en el articulado del decreto se entenderán referidas a su correspondiente femenino". Se estima incorporándose una nueva disposición.

- Artículo 2.- Se propone incorporar en el punto dos del artículo que "No obstante, podrá celebrar sesiones en otros lugares del territorio de Aragón". No se estima por no resultar necesaria tal previsión.
- Artículo 5.- Aunque la composición del Consejo viene determinada desde la Ley 8/2015, se considera insuficiente el número de representantes de los agentes sociales más representativos. Entienden que, al igual que ocurre en casi la totalidad de los órganos y mesas de participación institucional dependientes del Gobierno de Aragón, debe tener cabida una representación paritaria de los agentes sociales más representativo (artículo 7 LO 11/1985, de 8 de agosto de Libertad Sindical y DA 6ª del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores). Dos representantes designados por las organizaciones empresariales más representativas y dos representantes designados por las organizaciones sindicales más representativas. No se estima puesto que la composición se establece desde la Ley de Transparencia de Aragón.
- Se propone la enumeración mediante puntos de los componentes del Consejo. Se estima estableciendo la misma enumeración que establece la ley.
- Se propone que, en relación con el artículo 37.4 h) se valore la pertinencia de introducir cambios en su redacción de cara a una mejor definición de las entidades a las que se refiere. Es claramente subjetivo y carece de un significado claro no implicando la existencia de personalidad jurídica. Proponen incorporar "*representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón*". No se estima puesto que la composición se establece desde la Ley de Transparencia de Aragón.
- Artículo 6. Se propone que la designación sea por mayoría absoluta y, si ningún candidato obtuviese mayoría absoluta, se realizarán sucesivas votaciones eliminando al candidato que menos votos haya obtenido. En cuanto a las funciones se propone a) "Ostentar la representación legal e institucional del Consejo y dirigir, promover y coordinar sus actuaciones. f) Disponer lo necesario para el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo. g) Demandar la colaboración que el Pleno del Consejo estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares. h) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el marco normativo vigente, sean inherentes a su condición de Presidente o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo. Se estima parcialmente.
- Artículo 7. Se proponen una serie de modificaciones en la redacción para lograr una definición más precisa de las funciones de la Presidencia del Consejo y de los mecanismos de convocatoria y funcionamiento del Pleno del Consejo. Se estima parcialmente.
- Artículo 8. Se propone incorporar a la redacción del artículo "asistencia técnica" y "así como cualesquiera otras que le sean asignadas por el marco normativo o sean inherentes a su condición de secretario o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo". Se estima incorporándose tal previsión.

- Artículo 9. Se propone una definición más precisa de la duración del mandato de los miembros del Consejo, la inclusión de una cláusula que permita el mantenimiento de la operativa del Consejo cuando no se haya procedido a la sustitución o renovación de los puestos de consejeros en el tiempo definido. Asimismo, una definición más precisa de las causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo, así como del mecanismo de cobertura de vacantes de los miembros del Consejo, estableciendo un límite temporal que garantice la correcta operativa de éste. Por último, la corrección del error de transcripción en la numeración utilizada. Se estima parcialmente.
- Artículo 11. Se propone añadir "y presentar iniciativas para la adopción de acuerdos" y un apartado "g) Representar al Consejo de Transparencia de Aragón en los actos a que hayan sido comisionados, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Presidencia y a la Vicepresidencia". Se considera que son suficientes las funciones que se establecen.
- Artículo 12. Se propone realizar una definición más precisa de los deberes de los miembros del Consejo. Se considera que es suficiente con los deberes que se establecen.
- Artículo 14. Se propone añadir a la redacción "o la asistencia a actos en representación del Consejo" "por los gastos de locomoción, manutención y alojamiento" y "Si las hubiera, tanto dietas como otras compensaciones de gastos deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo". No se estima puesto que los únicos gastos posibles son los aparejados a la asistencia cuando se resida fuera de Zaragoza.
- Artículo 15. Se propone la incorporación de un nuevo artículo 15 "Régimen Interior.- El pleno, a propuesta del Presidente, podrá dictar normas de régimen interno para el buen funcionamiento del Consejo". No se considera necesario tal contenido.
- Artículo 16. Se propone la inclusión de un nuevo artículo 16 "Transparencia" que refuerce los principios de transparencia y participación ciudadana. Se estima incorporándose un nuevo artículo.

Se estiman parcialmente de conformidad con lo establecido anteriormente.

10. Con fecha de 19 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito de la **Cámara de Cuentas de Aragón** que establece:

- En relación con el artículo 7 relativo al Pleno, se observa que no se mantiene un criterio uniforme en las reglas a seguir para la designación de representantes de Instituciones que no dependen del propio Gobierno de Aragón. Por ello, sugieren, con carácter general, que dicho criterio sea por remisión a las respectivas reglas propias de funcionamiento de cada Institución o ente, puesto que este reglamento no puede alterar el régimen competencial de ninguno de ellos. Por ello se propone "El representante de las Cámara de Cuentas de Aragón será designado de acuerdo con sus reglas propias de competencia".

Se estima incorporándose tal previsión.

11. Con fecha 24 de noviembre de 2015 tiene entrada escrito de **Comisiones Obreras** que establece:

- Modificar el artículo 5 "Estructura orgánica y composición" estableciendo que la composición del Consejo de Transparencia de Aragón será la siguiente: Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas. Dos representantes de colectivos sociales con más representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No cabe su estimación puesto que la Ley establece su composición.

12. Con fecha 14 de diciembre de 2015 tiene entrada escrito de la **Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública**, que establece:

- Se propone nueva redacción artículo único en el sentido de que "*Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón cuyo texto se inserta a continuación de las disposiciones finales de este Decreto*".
- Que quede reflejado que en la elaboración se ha remitido para su consulta a las entidades y organismos que forman parte de su composición.
- Referencia al Decreto de estructura y en su defecto al Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón.
- Disposición Final Primera: se sugiere que se aluda a Reglamento aprobado.
- Artículo 7: Orden de consejero no orden de departamento. Coherencia del nombramiento y cese. No se concreta como determinar a "*los dos representantes de los agentes sociales, colectivos o asociaciones con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Aragón*".
- Artículo 8. Suprimir la expresión de funcionarios adscritos al departamento con competencias en materia de transparencia.
- Artículo 10. Parece que existe una regulación contradictoria entre sustitución y suplencia.
- Disposición Adicional Tercera del proyecto de Decreto establece que no podrá suponer incremento alguno de gasto. Si lo tuviera será necesario dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 30/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015.

Se estiman todas las sugerencias propuestas.

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

Fdo.: José Antonio Jiménez Jiménez